

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8809 Resolución de 14 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cucarell en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cucarell, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 239, de 15 de octubre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 027, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cucarell en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en un área periurbana de la ciudad de Cartagena, concretamente a menos de 100 m al noreste de la Barriada Virgen de la Caridad y distante unos 400 m al oeste del monumento funerario de la Torreciega. Se emplaza sobre una ladera de pendiente muy suave, en el paraje del mismo nombre, junto a la vía férrea Murcia-Cartagena, y próximo a la Colada de la Cuesta del Cedacero y a un manantial de agua al Este.

2. Descripción y valores

Cucarell se identifica con una villa romana que iniciaría su actividad en época tardorrepública (ss. II-I a.C.) dilatándose en el tiempo hasta época tardía (ss. V-VII d.C.).

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados a nivel superficial, se distinguen dos zonas: un área nuclear que se extiende por el sector central del área arqueológica (Zona 1), donde se constata una mayor acumulación de material arqueológico, y perimetralmente a éste, un área con menor densidad de restos arqueológicos (Zona 2).

Dos factores han incidido negativamente en la conservación del yacimiento. En primer lugar, el amplio aterrazamiento y el continuo laboreo agrícola han desplazado los elementos materiales de los contextos arqueológicos originales. De hecho, aunque no se constatan elementos estructurales in situ, se documentan lajas y grandes bloques de arenisca trabajados procedentes del posible derrumbe y/o desmantelamiento de estructuras de época romana en toda el área arqueológica, sobre todo en la Zona 1. En segundo lugar, el continuado y sistemático proceso de expolio, especialmente en la Zona 1, ha afectado a los niveles arqueológicos interestratificados. Aún así, se puede observar en los taludes inclinados de los aterrazamientos agrícolas niveles potenciales desde el punto de vista arqueológico.

El conjunto material presenta una gran variedad tipológica y cronológica, abarcando producciones de mesa de importación como Campanienses A, B-oides, T.S Itálica, T.S. Sudgálica y T.S. Africana A, junto con restos de contenedores anfóricos de producción itálica y cerámicas comunes, sobre todo frecuentes en el área más septentrional de la Zona 1. Las producciones toscas y anfóricas tardías definen un horizonte tardorromano. En este sentido se conoce el hallazgo en este sector de un fragmento de ánfora tardía oriental (Keay LIII), que para Hispania se fechan hacia finales del s.V y VI d.C.

Próximo a la ciudad de Carthago Nova y junto a una de las principales vías de acceso a la ciudad (Calzada de la Asomada), representaría un importante establecimiento orientado, probablemente, hacia actividades agrícolas de abastecimiento de la urbe.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta parcialmente en su fachada sur a caminos de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos

en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=678711.25 Y=4165603.66 X=678924.14 Y=4165547.93

X=678880.11 Y=4165385.35 X=678840.33 Y=4165383.43

X=678822.81 Y=4165394.70 X=678793.06 Y=4165408.63

X=678716.83 Y=4165425.34 X=678710.72 Y=4165427.06

X=678673.50 Y=4165471.97

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cucarell es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

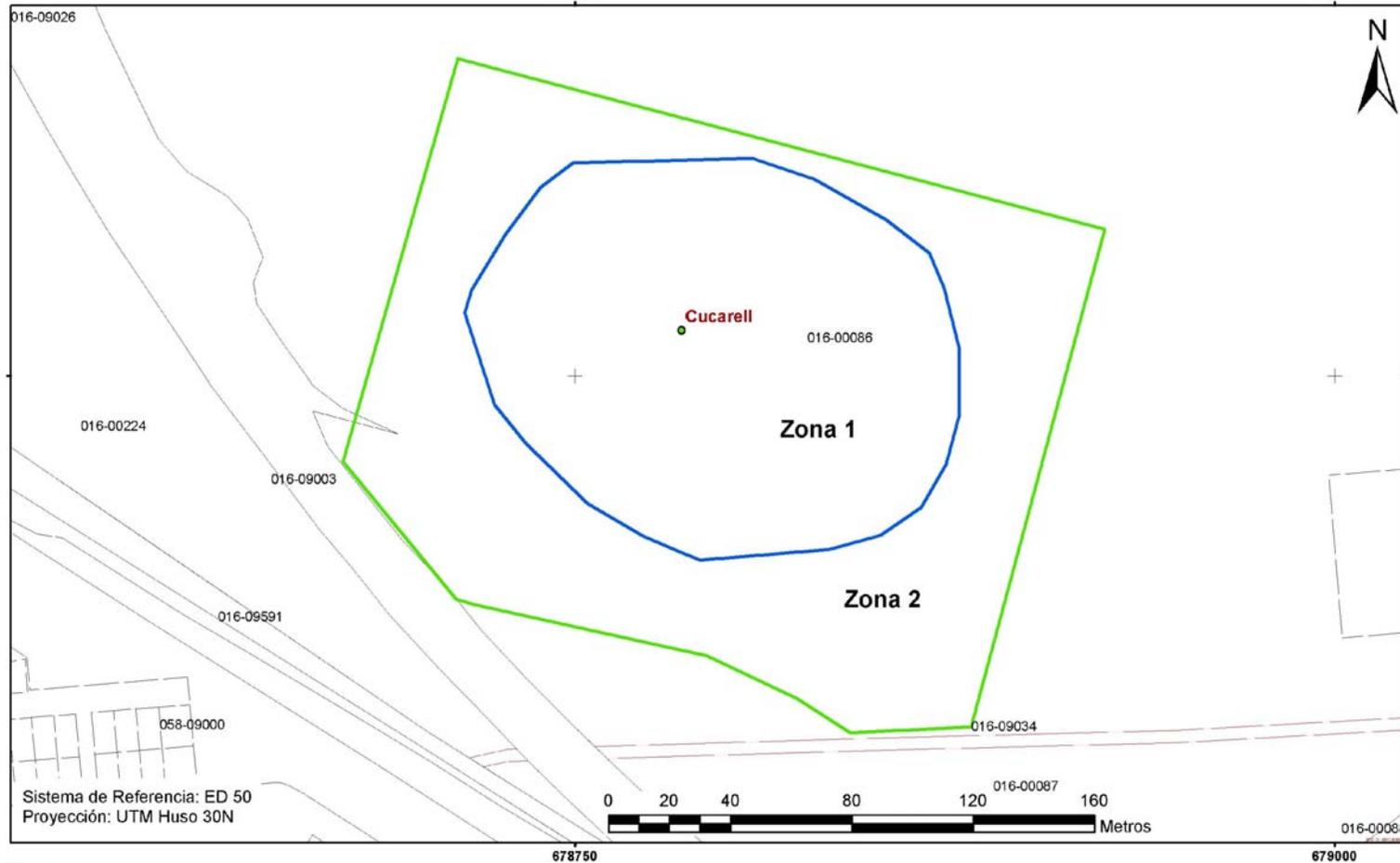
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

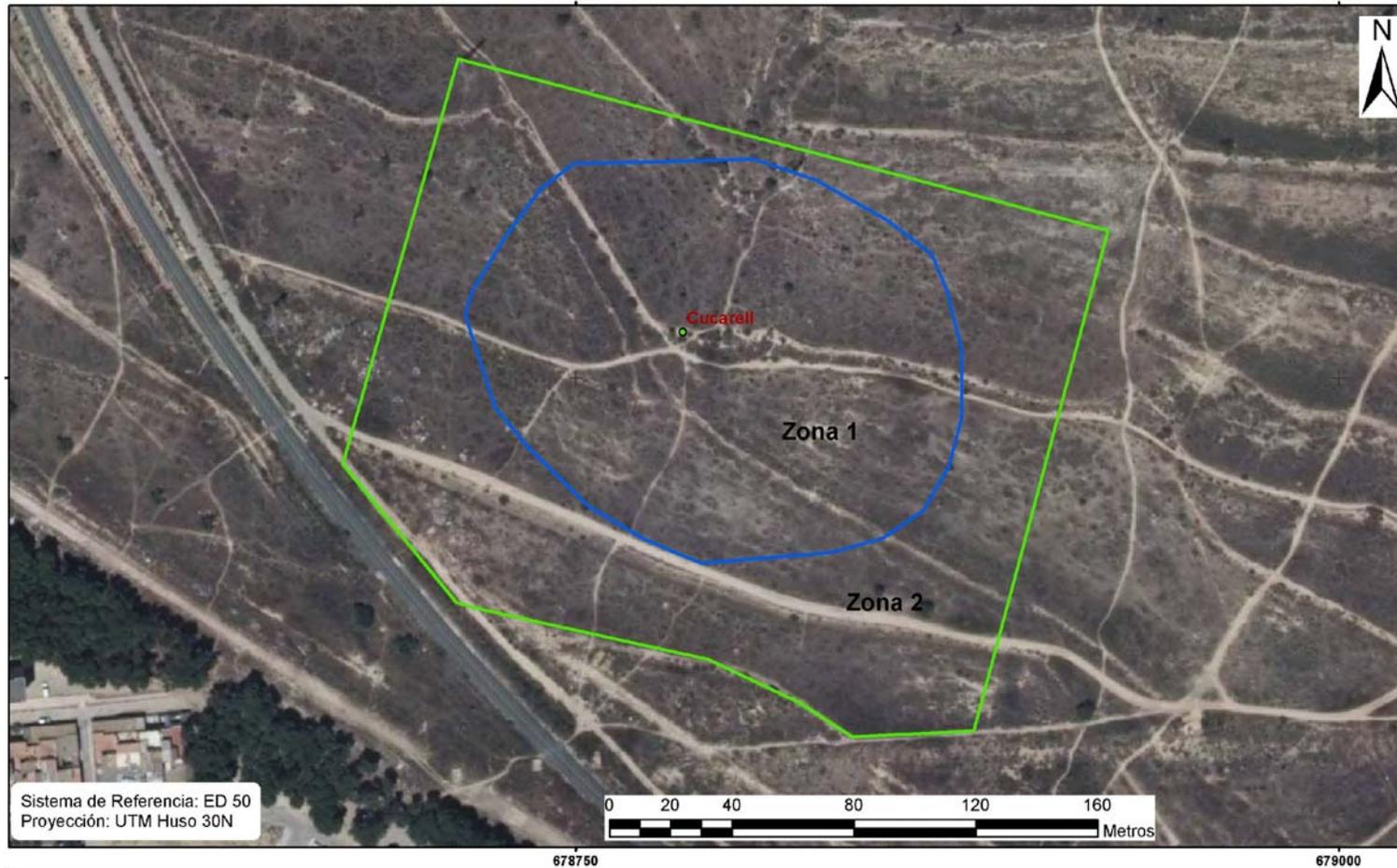
Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUCARELL. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUCARELL. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico